



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

XXXXXXXXXXXX

Y

FUNDACION ONCE

En Madrid, a XX de XXXX de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. XXXXXXXXX, con DNI nº XXXXXXXX, en nombre y representación de Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), con domicilio en Madrid, C/ Sebastián Herrera, 15 y con CIF nº XXXXX, en calidad de XXXXX de la misma, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de protocolización de acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación ONCE ante el Notario de Madrid D. XXXXXX, en fecha XXX de XXXXX de 20XX, con el número XXXXX de su protocolo.

Y de otra, D. XXXXXX DNI nº XXXXXX en nombre y representación de XXXXXXXXX (en adelante EL PROVEEDOR) con domicilio en XXXXXXXXX de XXXXXXXX y con CIF nº BXXXXXXX de la misma, según consta en escritura de poder de fecha XXX de XXX de 20XX, ante el notario de Madrid D. XXXXXX. con el número XXXX de su protocolo

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, que manifiestan están vigentes y que no les han sido, en modo alguno, limitadas ni revocadas, por lo que, reconociéndose recíprocamente la capacidad y legitimación suficiente para la celebración de este contrato,

EXPONEN

La Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad se creó con la finalidad y el objetivo de mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad conforme a los principios de garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

La Fundación ONCE, para alcanzar sus fines sociales desarrolla proyectos e intervenciones que tienen por objeto promover la formación de las Personas con Discapacidad para su inserción en el mercado de trabajo.

El desarrollo de estas actividades por Fundación ONCE está alineados con los objetivos de la Unión Europea de reducir la pobreza, la discriminación y la exclusión social por lo que desde año 2000 desarrolla sus actividades de formación y promoción del empleo en calidad de Organismo Intermedio y Beneficiario de Programas cofinanciados por la Unión.

La Fundación ONCE orienta la formación de Personas con Discapacidad a los sectores económicos que, en la actualidad, ofrecen mayores oportunidades de inserción laboral y, en concreto, los relacionados con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y dentro de éstas se promueve y fomenta la formación en la adquisición de habilidades vinculadas a la implementación de la Inteligencia Artificial.

Considerando lo anterior, Fundación ONCE en un contexto de las altas tasas de desempleo entre las Personas con Discapacidad, las barreras existentes en el ámbito de la Educación y la Formación Profesional, la falta de accesibilidad física y de adaptaciones curriculares, la precariedad laboral y los déficits en el ámbito de la orientación, apoyo y asistencia personalizada, así como los retos territoriales decide promover junto con otras entidades de Portugal y el sudoeste de Francia el desarrollo de un proyecto consistente en la creación de una red de pequeños centros denominados “IncluvIA” especializados en la inclusión laboral de Personas con Discapacidad mediante la integración de tecnologías de Agentes Autónomos Colaborativos de Inteligencia Artificial (IA).

Este proyecto ha sido seleccionado en el marco del Programa de Cooperación Territorial Europeo Interreg VI-B. Europa Suroccidental (en adelante, Interreg Sudoe) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) mediante convocatoria de la Subdirección General de Cooperación Territorial. Secretaría General de Fondos Europeos. Dirección General de Fondos Europeos. Ministerio de Hacienda. Vicepresidencia Primera del Gobierno del Reino de España.

La Fundación ONCE presentó solicitud de financiación del proyecto “IncluvIA” que fue aprobado por el Comité de Seguimiento de Programa Interreg celebrado en Toulouse (Francia) el día 30 de abril de 2025.

Por acuerdo de los Estados miembros participantes en el Programa se establece que el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos sea la Autoridad de Gestión conforme a lo establecido en el párrafo 6 a) del artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En virtud del Acuerdo de fecha 16 de junio de 2025 de concesión de ayuda FEDER suscrito entre el Gobierno de Cantabria (Autoridad de Gestión) la Fundación ONCE es designada Beneficiaria Principal del Proyecto “IncluvIA” el cuál se enmarca en la Prioridad 3 “Promover la cohesión social y el equilibrio territorial y demográfico en el SUDOE a través de las innovación social, la valoración del patrimonio y los servicios y dentro de ésta, en el Objetivo Específico 4.1: “Mejorar la eficacia y el carácter inclusivo de los mercados de trabajo, así como el acceso a un empleo de calidad, mediante el desarrollo de las infraestructuras sociales y la promoción de la Economía Social”.

Para cumplimentar las prioridades y objetivos específicos indicados, acompañan a Fundación ONCE en el desarrollo de este proyecto, otros socios, entidades colaboradoras, en calidad de beneficiarios: Por España, participan la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), Ayuntamiento de Zamora, Algoritmo Artificial Intelligence. Por Francia, URIOPSS Occitanie, APF France hándicap y por Portugal, Assocciação de Municipios de Cova da Beira. Como socio colaborador participa la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

Fundación ONCE dada la relevancia del proyecto, el número de socios, el ámbito territorial, el presupuesto, las actividades a desarrollar por los diferentes socios y la duración del mismo desde el 1 de junio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2028 entiende necesaria la contratación de un proveedor de servicios, para el desarrollo de contenidos de los diferentes grupos de trabajo del proyecto “-IncluvIA” y con el fin de garantizar la publicidad, la igualdad, la no discriminación y la libre concurrencia se inició un proceso de licitación que derivó en la formalización de este contrato con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1. La prestación del servicio objeto de este contrato se realizará por EL PROVEEDOR siguiendo, en todo caso, las directrices marcadas por la Fundación ONCE, que tendrá la facultad de determinar en todo momento el alcance, la forma y el contenido de la prestación del servicio contratado. Salvando estas consideraciones, EL PROVEEDOR prestará el servicio bajo su propia responsabilidad, con total autonomía e independencia respecto a la Fundación ONCE y en atención al grado de especialización y profesionalidad que le caracterizan, correspondiendo al ámbito de su propia organización la toma de cuantas decisiones sean precisas con relación a los métodos y fórmulas a emplear para la prestación del servicio.

2.2. La prestación del servicio contratado se regirá en primer lugar por lo dispuesto en el presente contrato y en lo no previsto en el mismo se estará al contenido del Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha servido de base a la presente contratación, y que EL PROVEEDOR declara conocer y haber aceptado.

En caso de contradicción entre el contrato y lo establecido en los Pliegos de Contratación (Condiciones Particulares y Prescripciones Técnicas) se hará prevalecer el contenido del presente contrato.

2.3. EL PROVEEDOR garantiza a la Fundación ONCE que, en el desarrollo de su labor objeto del presente contrato, se observarán por la misma cuantos requisitos y condiciones exige la normativa comunitaria de aplicación, la cual expresamente declara conocer, manifestando asimismo contar con todos los permisos licencias o autorizaciones que la vigente legislación exige para la realización de los compromisos que ha asumido en virtud de este contrato.

2.4. EL PROVEEDOR se compromete a acompañar a las facturas de las pruebas que evidencien el trabajo realizado.

Con independencia de estos documentos, Fundación ONCE podrá requerir al PROVEEDOR informes, dictámenes o documentos, para la gestión y comprobación del estado y desarrollo de las actividades cuya ejecución se le encomienda en la cláusula primera. El incumplimiento por EL PROVEEDOR de esta obligación será causa de resolución del presente contrato.

2.5. La **duración** del presente contrato extenderá su vigencia **desde el día 1 de junio de 2025 y hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2028.**

El adjudicatario estará obligado a realizar los trabajos o servicios dentro de los plazos parciales que FUNDACIÓN ONCE vaya estableciendo.

No obstante, Fundación ONCE se reserva la facultad de resolver anticipadamente el contrato, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte, derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a EL PROVEEDOR con una antelación mínima de un mes. Dicha resolución implicará en cualquier caso el abono de los trabajos realizados hasta ese momento.

2.6. EL PROVEEDOR se compromete, salvo autorización expresa de la Fundación ONCE, a no hacer uso en el desarrollo de su prestación de servicios, del nombre, razón social, marca o cualquier otro signo o símbolo distintivo que identifique o haga referencia a Fundación ONCE, ILUNION, ONCE, Grupo Social ONCE o cualquiera de las entidades integradas en el ámbito de la ONCE y su Fundación, sin que, en ningún caso, asimismo, pueda arrogarse en el desarrollo de sus actividades facultades de representación, ni de cualquier otra índole, que comprometan o puedan comprometer el nombre o la imagen corporativa de las citadas entidades. El incumplimiento por EL PROVEEDOR de esta obligación será causa de resolución del presente contrato, sin perjuicio de cuantas acciones pudiera ejercitar en reclamación de los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado.

2.7. EL PROVEEDOR se compromete a mantener durante la ejecución de los trabajos contratados al personal, en relación con la categoría profesional y experiencia, cuya presencia en los equipos de trabajo hubiese sido clave para operar la contratación a su favor, constituyendo el incumplimiento de este compromiso causa de resolución del contrato.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

3.1. Ambas partes acuerdan fijar en **XXXXXXXX euros (IVA incluido)** (**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** euros) el precio por la prestación de los servicios contratados.

El precio tiene carácter de precio cerrado, incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, retribuyéndose con el mismo el total de los servicios que se presten en el marco de ejecución del contrato. En el mismo se entenderán incluidos por tanto cuantos gastos e impuestos se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del contrato.

EL PROVEEDOR se compromete expresamente a someterse al régimen jurídico-financiero exigido por las normas comunitarias, así como a las medidas de control y verificación que por parte de las autoridades comunitarias pudieran venir impuestas. En particular, EL PROVEEDOR deberá llevar una contabilidad separada o una codificación contable adecuada de todas las transacciones realizadas en el marco del presente contrato.

3.3. Serán por cuenta de EL PROVEEDOR cuantos gastos e impuestos se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato, con la única excepción del IVA o impuesto que le sustituya.

3.4. Forma de pago

A determinar por las partes, una vez adjudicado.

3.5. Los honorarios a favor de EL PROVEEDOR, se harán efectivos por la Fundación ONCE en el plazo máximo de sesenta días (60 días) contados desde la presentación de una factura conforme a la normativa vigente comprensiva de los servicios prestados durante el periodo facturado y demás documentos que acrediten la realidad de los servicios prestados durante el periodo de vigencia del contrato y presentada de acuerdo con el calendario establecido en el apartado anterior, y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas, previa comprobación y aceptación de la actividad realizada mediante los mecanismos establecidos a tal efecto por la Fundación ONCE, los cuales EL PROVEEDOR manifiesta conocer y aceptar.

3.6 Las facturas correspondientes a la adjudicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

La factura deberá enviarse por correo electrónico a:

XXXXXXXXXXXXXX

En el concepto de la factura, además del detalle de los trabajos facturados, se incluirá el siguiente texto, siendo el primer párrafo común y luego especificando el programa del que se hayan verificado operaciones:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDOS DEL PROYECTO “- IncluvIA” EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEO, INTERREG-SUDOE, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

CUARTA.- RECURSOS AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

4.1. Para la prestación de los servicios aquí convenidos, EL PROVEEDOR utilizará los medios materiales adecuados, así como su propio personal, quien realizará sus funciones siguiendo las instrucciones que reciba de la misma, en consonancia con las obligaciones asumidas en este contrato frente a la Fundación ONCE, comprometiéndose a que todos los profesionales y colaboradores afectos a los servicios contratados conozcan las necesidades de la Fundación ONCE con relación al mismo.

En particular, EL PROVEEDOR se compromete a que la/s persona/s adscrita/s al desarrollo de los servicios contratados:

- a) tengan la cualificación y experiencia adecuadas para la realización de los trabajos convenidos.
- b) conozcan el contenido de los pactos relativos a propiedad intelectual, confidencialidad, tratamiento de datos de carácter personal y uso de la imagen corporativa y del nombre de la Fundación ONCE que en virtud del presente contrato se establecen, así como su obligación personal de respetarlos.

4.2 La relación entre las partes firmantes de este contrato tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre la Fundación ONCE y EL PROVEEDOR o el personal de EL PROVEEDOR. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal de EL PROVEEDOR no podrá ser considerado, ni de hecho ni de derecho, empleado de la Fundación ONCE y, dependerá a todos los efectos, incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social, única y exclusivamente de la dirección de EL PROVEEDOR.

4.3. EL PROVEEDOR, en su condición de empleador, se responsabilizará de su propio personal en la ejecución de la presente contratación, y asume cuantas obligaciones se deriven de la legislación social y, en especial, de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y prevención de riesgos laborales, eximiendo a la Fundación ONCE de cuantas responsabilidades se pudieran seguir como consecuencia de su incumplimiento.

4.4. En concordancia con la naturaleza mercantil de este contrato, los profesionales y demás colaboradores de EL PROVEEDOR que estuvieran afectos al cumplimiento del contrato podrán prestar sus servicios profesionales a favor de otros arrendatarios, siempre que no dejen de cumplir por ello ninguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

5.1. Por medio de este contrato, EL PROVEEDOR renuncia expresa y formalmente a cuantos derechos de propiedad industrial e intelectual pudieran generarse como consecuencia de la prestación de los servicios recogidos en el presente contrato, cuya titularidad corresponderá en todo momento a Fundación ONCE. En consecuencia, EL PROVEEDOR se obliga a no hacer uso de estos derechos para fines distintos del legítimo cumplimiento del presente contrato.

5.2.- El resultado de los trabajos realizados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Fundación ONCE y ésta, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-

6.1. EL PROVEEDOR llevará a cabo el servicio encomendado por la Fundación ONCE con absoluta confidencialidad, con la debida diligencia y secreto profesional. La información, documentación y material que se le entregue por parte de la Fundación ONCE, o a la que él mismo tenga acceso por cualquier otra causa, tendrá como finalidad exclusiva su uso para el servicio referido. En este sentido, EL PROVEEDOR se debe, en el desempeño de sus funciones, a los principios de buena fe, sigilo, profesionalidad y confidencialidad, y no podrá facilitar la información que obtenga en el ejercicio de aquéllas, siempre que puedan favorecer la actividad profesional de terceros o perjudicar a la Fundación ONCE, comprometiéndose expresamente a no realizar copias, grabar, reproducir, manipular, revelar a terceros, o poner a disposición de éstos la información o documentación que pueda recibir directa o indirectamente de la Fundación ONCE, o haya utilizado para el desempeño del servicio contratado. EL PROVEEDOR se compromete a no revelar a persona alguna las negociaciones, transacciones o cualesquiera asuntos de las partes, ni el contenido ni existencia del contrato suscrito entre ellas, ni cualquier otra información relativa a la actividad que desarrolla la Fundación ONCE.

6.2. EL PROVEEDOR no podrá hacer uso de la información a que se refiere este epígrafe ni en beneficio propio ni de terceros, quedando prohibida su revelación, comunicación, o cesión a terceros, así como, en general su utilización con finalidades distintas de las de este contrato.

6.3. EL PROVEEDOR responderá frente a la Fundación ONCE del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente estipulación, que sean directamente imputables a EL PROVEEDOR o a cualquiera de sus empleados o colaboradores, de los cuales deberá responder legalmente, incluso aún después de producida la terminación del contrato por cualquier causa.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES.-

7.1. EL PROVEEDOR realizará la prestación de servicios objeto de este contrato con la diligencia y calidad pactadas, comprometiéndose a asumir la responsabilidad por los errores, defectos o demoras producidos en su ejecución, y a indemnizar a Fundación ONCE por cualquier daño derivado de la ejecución del proyecto, de su incorrecta ejecución o de su no ejecución, excepto en casos de fuerza mayor.

7.2. Si del desarrollo de las obligaciones del presente contrato se derivasen daños para los trabajadores, Fundación ONCE o terceros, EL PROVEEDOR asumirá todas las responsabilidades frente a estos daños, eximiendo expresamente a la Fundación ONCE de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivar de la ejecución del presente contrato.

7.3. En aquellos casos en los que como consecuencia del comportamiento de EL PROVEEDOR durante la ejecución del presente contrato, la Fundación ONCE viera perturbado el normal desarrollo de los trabajos que sirven de base a este contrato, la Fundación ONCE quedará facultada para resolver de manera automática el mismo, sin que haya lugar por parte de EL PROVEEDOR a percibir los derechos económicos que de él se derivan, y sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones le pudieran corresponder a la Fundación ONCE en aras a la legítima defensa de sus intereses.

OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-

8.1. EL PROVEEDOR se compromete a no ceder, total o parcialmente, las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, ni realizar cualquiera otra operación que suponga disposición por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción, total o parcial, sobre los mencionados derechos y obligaciones, salvo que haya obtenido previamente la autorización por escrito de la Fundación ONCE. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a no subcontratar con terceros, sin previa autorización escrita de la Fundación ONCE, la ejecución total o parcial de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTOS Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

9.1 Ambas partes contratantes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en los términos establecidos a lo largo del mismo. En el supuesto de que cualquiera de ellas incumpliera alguna de las obligaciones esenciales del presente contrato, o las cumpliera de forma defectuosa, la parte que a su vez hubiera cumplido con las suyas podrá considerar que ha existido incumplimiento del contrato en los términos establecidos por el artículo 1.124 del Código Civil, quedando facultada para optar entre resolver el contrato o exigir su cumplimiento, reclamando, en ambos casos, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

9.2. Sin perjuicio de las causas generales de extinción de las obligaciones que prevé nuestro Derecho, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables al contratista las siguientes:

- El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando los servicios contratados haya dejado de desarrollarse, con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Fundación ONCE, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

- La sustitución de aquel personal, respecto de su categoría y experiencia y cuya presencia en la ejecución del proyecto hubiera constituido una de las causas por las que se hubiera seleccionado al contratista para la ejecución de los trabajos de consultoría/asistencia técnica.
- En caso de ser el contratista persona física, el fallecimiento, incapacidad (aún temporal que le impida garantizar la continuidad del servicio), y cualquier otra causa que le imposibilite para ejecutar el contrato con la calidad y continuidad a que se compromete en virtud de este, con independencia de cualesquiera otros incumplimientos contractuales que pudieran producirse por parte de este.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

10.1. El acuerdo al que las partes han llegado en materia de protección de datos de carácter personal se incluirá, en su caso, en el modelo que como Anexo II se acompaña al presente contrato.

UNDECIMA. – CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES Y SOCIOS DE NEGOCIO DEL GRUPO SOCIAL ONCE

El Grupo Social ONCE, al que pertenece el CLIENTE dispone de un Código de conducta de proveedores y socios de negocio (en adelante, el Código), que se encuentra disponible para su descarga en el siguiente enlace:
<https://www.once.es/Comprometidos/cumplimiento-normativo/areas-de-cumplimiento-normativo/02-codigo-de-conducta-de-proveedores-y-socios-de-negocio-del-grupo-social-once/download>

El CONSULTOR declara haber leído el Código y conocer su contenido, y se compromete a cumplir con los compromisos y principios recogidos en el mismo durante la vigencia del presente Contrato.

El CONSULTOR informará del contenido del Código a los empleados asignados a la ejecución del presente Contrato y, en su caso, a los terceros subcontratados.

El CONSULTOR se compromete a realizar un seguimiento interno del cumplimiento del Código por los empleados adscritos a la ejecución del presente Contrato y, en su caso, por los terceros subcontratados, y comunicar al CLIENTE de forma expresa y por escrito cualquier incumplimiento de este.

Si dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo de treinta días naturales después de dicha notificación, se considerará que el CONSULTOR ha incumplido sus obligaciones y el CLIENTE podrá resolver el presente Contrato.

El CLIENTE se reserva la facultad de solicitar al CONSULTOR documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Código y de realizar, a su costa, auditorias o revisiones con previo aviso, que podrán ser in situ en horario normal de oficina, para verificar el cumplimiento del Código.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ARBITRAJE.-

11.1. En todo lo no previsto por el presente contrato, será de aplicación la legislación española vigente, tanto mercantil y civil como la que resulte de aplicación emanada de la Unión Europea.

11.2. Las partes intervenientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato de colaboración comercial o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente en los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha *ut supra*.

Por Fundación ONCE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por EL PROVEEDOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX